

de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Certificado de productor nacional, en su caso.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial o de Utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieren en el pliego de condiciones particulares y económicas o en el de facultativas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina en el Negociado correspondiente de la Sección cuarta de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Pasajes durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las once horas del día en que finaliza el referido plazo.

El acto de la apertura de las proposiciones tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, a las once horas del quinto día, contado a partir de aquel en que expire el plazo de admisión de ofertas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección cuarta de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de la provincia de se comprometo en nombre de (propio o de la Empresa que represente) a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, sobre las bases aprobadas por la Administración, con las modificaciones que propone y acompaña, por la cantidad de pesetas (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la realización del suministro) y en un plazo de meses (este plazo no podrá exceder de tres meses).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.—2.390.

RESOLUCION de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado por la que se anuncia concurso para adjudicar las obras comprendidas en el «Proyecto de renovación de vía en la Travesía de Linares».

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo (Nuevos Ministerios), Madrid, de diez a trece horas, durante los días laborables hasta aquel en que se cumplan los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso o se presenten deficientemente reintegradas de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre.

La fianza provisional para tomar parte en la licitación será de treinta y seis mil trescientas veinticinco pesetas con catorce céntimos (36.325,14) y podrá prestarse en metálico, en títulos de la Deuda pública o mediante aval bancario. Se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado; autorizándose no obstante a hacerlo en la propia Mesa de contratación, en metálico o mediante aval.

El presupuesto de las obras es de un millón ochocientos dieciséis mil doscientas cincuenta y siete pesetas con diecinueve céntimos (1.816.257,19).

Junto con las proposiciones y demás documentos que se exigen los licitadores deberán presentar: Memoria razonada ex-

plicativa de la organización que se proyecte dar a las obras relación del material auxiliar de que se dispone y que vaya a emplearse; garantías técnicas y financieras del concursante, detallando las obras de características similares realizadas hasta ahora, y plazo total y plazos parciales de la ejecución de las obras comprendidas en este proyecto.

La apertura de los pliegos con las proposiciones recibidas se verificará ante Notario en la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, al siguiente día hábil del en que termina el plazo de admisión de aquéllas, a las doce (12) horas.

La documentación correspondiente al proyecto de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en las horas de oficina, durante el plazo fijado, en la Secretaría de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y en la del ferrocarril Linares-La Loma, en Linares (Jaén).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento de identidad número con domicilio en calle de núm. y en nombre propio o representación de como según acredita la documentación acompañada, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1962 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante concurso público de las obras de renovación de vía en la travesía de Linares se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se realicen dentro de los términos legales no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director, Angel Balbás Reguer.—2.137.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1962 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Pío XII», fundado por el «Instituto Social León XIII» y dependiente de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el Excmo. y Rvdmo. señor don Angel Herrera Oria, Obispo de Málaga y Director del «Instituto Social León XIII» solicita se conceda la categoría de Colegio Mayor Universitario a: fundado por dicha Institución en la calle Límite, número 3 (Ciudad Universitaria), de esta capital, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Pío XII»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos del nuevo edificio, ya construido, Memoria del mismo y Presupuestos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Pío XII», al fundado por el «Instituto Social León XIII», dependiente de la Universidad de Madrid, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán a Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («B. O. del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción que señala el artículo octavo de la citada Ley

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín, Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, contra la Orden ministerial de 18 de febrero de 1960, por la que se le impuso en virtud de expediente disciplinario la sanción de separación temporal durante dos años prevista en el apartado a) del artículo tercero del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de febrero de 1960 que le impuso al recurrente la corrección de separación temporal durante dos años que señala el apartado a) del artículo tercero del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicha resolución que anulamos y en su lugar, calificando de menos grave la falta cometida por dicho impugnante como Catedrático de Medicina de la Facultad de Cádiz, comprendida en el artículo segundo letra b) número 2 de dicho Reglamento, debemos imponerle la corrección disciplinaria de traslado de residencia a otra Facultad de Medicina, sanción comprendida en el número 2, letra b), del artículo tercero del meritado Reglamento; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia, y teniendo en cuenta que en la misma se impone al interesado la corrección disciplinaria de traslado de residencia prevista en el apartado b) número 2 del artículo tercero del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, disponer que el señor Martín Calderín pase a prestar sus servicios a la Facultad de Medicina de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se crea el Archivo Histórico provincial de León.

Ilmos. Sres.: A propuesta de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, y de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear el Archivo Histórico provincial de León, que estará servido por el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo. Que los protocolos notariales de más de cien años

de antigüedad y cualesquiera otros documentos pertenecientes al Estado conservados en la Comisión de Monumentos de León quedarán formando parte del Archivo Histórico que se crea mediante esta Orden, en los propios locales de dicha Comisión, bajo la custodia inmediata y directa del Director del referido Archivo Histórico provincial.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Archivos y Bibliotecas y Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como Colegio libre adoptado de enseñanza Media el establecido en el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Jesús Gómez Holgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental masculino en los locales ofrecidos en la calle de San Roque número 34.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

Primero Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental masculino de la Corporación local de Vitigudino (Salamanca), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Segundo. Crear en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el Presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como Colegio libre adoptado de enseñanza media de Grado Elemental el establecido en el Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo, de Salamanca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José María Carmena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo (Salamanca), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental mixto en los locales que ofrece.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto: